



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que a pesar de que en la demanda la parte actora manifiesta en el acápite de “Direcciones para Notificaciones” desconocer el lugar donde debe ser notificado de la parte demandada señor Felipe Andrés Trujillo Zea y solicita dar aplicación al artículo 293 del CGP, se omitió ordenar el emplazamiento del mismo, se hace necesario a fin de proseguir con el trámite del presente proceso, ordenar el emplazamiento al demandado.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

EMPLAZAR al señor FELIPE ANDRÉS TRUJILLO ZEA en los términos del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a103cc3378bf56707e10b6b926508a302cf54bee8a043641e51d6d2ae02b79bb**
Documento generado en 25/10/2021 11:53:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>